



**Memoria de justificación del Contrato, de insuficiencia de medios y de determinación de condiciones emitido en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, el cual establece que “Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.” el Técnico que suscribe, entiende que la necesidad de celebrar el presente contrato se justifica en la carencia que tiene este Excmo. Ayuntamiento tanto de los medios humanos (DUEs, técnicos en emergencia sanitarias, conductores de ambulancias...etc.) como de los medios materiales (ambulancias, equipos sanitarios...etc.), necesarios para prestar con eficacia dicha cobertura sanitaria, en base a su consideración como competencia propia de esta Entidad Local, pues de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, las competencias que ostentan los Ayuntamientos en materia de playas son, entre otras, las siguientes: mantener las playas y lugares públicos de baño, en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad así como vigilar las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las personas.

Constatada la necesidad de celebrar el presente contrato, se ha procedido a la elaboración del pliego de condiciones técnicas que debe formar parte del contenido del expediente de contratación. Igualmente, y a los efectos de su debida constancia en el expediente y dado que el artículo 68, en su apartado tercero, del Reglamento General de la Ley de Contratos establece la imposibilidad de que en los pliegos de prescripciones técnicas figuren datos que deben de quedar reflejados en el pliego de condiciones administrativas, se hace necesario determinar en este momento las mismas a los efectos de su debida definición contractual:

**1.- PROCEDIMIENTO:** Abierto.

**CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:** No.  
**VARIANTES:** No.

**CONTRATO SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN:** Si

**PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES:** 8 Días naturales (Plazo reducido por **tramitación urgente** al tratarse de un contrato cuya celebración responde a una necesidad inaplazable como es la prestación sanitaria en la temporada estival 2019 en playas y cuya adjudicación es preciso acelerar por razones de interés público, atendiendo a la proximidad de la citada temporada).



**TITULAR Y SUPLENTE EN LA MESA DE CONTRATACIÓN:**

**Titular:** Don Ramón Gaztelu Valdés, Agente de Protección Civil  
**Suplente:** María Elisa del Valle Pérez, Jefa de Sección de Contratación

**TECNICO QUE EMITIRA LOS INFORMES PREVIOS A LA ADJUDICACIÓN:**

**Supervisor Jefe del Servicio de Protección Civil:** Don Francisco Javier Cobus Benítez

**2.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

**LOTES:** NO

Justificación de la no división en lotes:

El Objeto del contrato constituye una unidad funcional, cada una de las partes del contrato no constituyen una unidad de aprovechamiento por separado, atendiendo a la finalidad y sinergias que deben cumplir conjuntamente. La propia naturaleza del mismo determina la existencia de un solo lote ya que las prestaciones están vinculadas entre sí, mantienen una complementariedad y deben considerarse como una unidad funcional para una mejor gestión y un beneficio para el interés público respondiendo a razones de eficacia. En caso contrario, el servicio podría verse afectado en su adecuada ejecución. Con ello no se conculcan mandatos referidos a favorecer la máxima concurrencia entre los operadores económicos, sino que prevalece el principio de máxima eficacia en la prestación del servicio a la ciudadanía.

**Limitaciones a los lotes:** NO

**DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO:**

Servicio de Transporte y Asistencia Sanitaria en playas y otros eventos estivales.

**NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO:**

La necesidad de contratar el Servicio de Transporte y Asistencia Sanitaria en playas y otros eventos, se articula en base a un Contrato de Servicios, ya que según el Artículo 17 de la LCSP, en base al mismo se regularán los servicios referidos a prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro como es el caso que se propone contratar.

Por otro lado, y en base al Art. 116 de la LCSP se hace constar que esta administración propone la contratación referida al no contar con los medios suficientes para cubrir las necesidades de la ciudadanía en cuanto al Transporte y Asistencia Sanitaria en playas y otros eventos.



**CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANIA: SI.**

En el supuesto de que el contrato de servicios conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía se deberán cumplir las siguientes prescripciones:

a) Régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio:

Según el apartado f) del punto 2) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se considera el Servicio de Protección Civil como competencia propia.

Según el apartado d) del artículo 115 en su capítulo III Competencias Municipales, del Título VI Competencias Administrativas, de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas, revisada el 31 de mayo de 2013, es competencia municipal vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

b) El adjudicatario de un contrato de servicios de este tipo estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

c) Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente artículo no podrán ser objeto de embargo.

d) Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

e) La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

f) Con carácter general, la prestación de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de la



propia Administración contratante. Si ello no fuera posible, se harán constar las razones objetivas que lo motivan. En estos casos, a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Administración, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

En cuanto a la utilización de instalaciones municipales para el desarrollo de los servicios, se informa que tan sólo serán utilizadas unas instalaciones móviles (5 botiquines) y una fija (1 botiquín) por la empresa contratista para el cumplimiento efectivo de los servicios comprendidos dentro del objeto del contrato de Transporte y Asistencia Sanitaria en playas y otros eventos, que se propone por este Servicio. Las referidas instalaciones serán de uso exclusivo del personal adscrito a la empresa contratista.

g) Además de las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 313, serán causas de resolución de los contratos de servicios tratados en el presente artículo, las señaladas en las letras c), d), y f) del artículo 294 de la LCSP.

**POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: NO**

**SUBCONTRATACIÓN: NO**

**TAREAS CRITICAS A EFECTOS DE SUBCONTRATACIÓN: NO**

**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP se establece como condición especial de ejecución de tipo social promover el empleo. Las consideraciones de tipo social o relativo al empleo, se introducen en este contrato con la finalidad de combatir el desempleo, en particular el paro juvenil.

Para el adecuado cumplimiento de esta condición especial de ejecución la adjudicataria deberá acreditar que el 10% de empleos se corresponden con personas pertenecientes o comprendidas en el colectivo juvenil con dificultad de acceso al mercado laboral y definidos como tal por la normativa vigente y que se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato.

La presente condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.



**Consultas previas al Mercado:** No

**TRAMITACIÓN:** Urgente.

**CÓDIGO CPV:**

- 85143000-3 Servicios de ambulancia.
- 79624000-4 Servicios de suministro de personal de enfermería.

### **3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

El presupuesto base de licitación se fija en **145.338,03 €** (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TRES CÉNTIMOS), cantidad exenta de IVA según normativa Artículo 20 uno 3, Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

- Costes directos: 132.125,48 €.
- Costes indirectos: 13.212,55 €.



- Otros eventuales gastos: no

- Costes salariales (si proceden de conformidad con el art 100.2): SI.

Categoría profesional	Sexo	Edad				Sexo	Sexo	Sexo	Sexo	Sexo	Sexo	Sexo
		de 16 a 20 años	de 21 a 25 años	de 26 a 30 años	de 31 años y más							
Enferm.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Conduc.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>												
Enferm.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Conduc.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>												

Categoría profesional	Sexo	Edad	Sexo	Sexo	Sexo	Sexo	Sexo
Enferm.	1	0	0	0	0	1	0
Conduc.	1	0	0	0	0	1	0
<b>TOTAL</b>							

Establecidos en el Estudio Económico presentado como anexo a esta informe memoria. En el mismo además se comprueba que, respecto a:

**Género:** en referencia a la clasificación de los costes de personal desglosados por género y clasificación profesional, al no haber subrogación de personal, no se conoce, a priori el género de las personas que prestarán el servicio. La aplicación del Convenio Laboral no discrimina la tabla salarial por género.

**Categoría profesional:** ENFERMERO/A D.U.E., CONDUCTOR/A (Técnico/a en Emergencia Sanitaria).

Valor estimado del contrato se fija en 145.338,03 € (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TRES CÉNTIMOS) cantidad exenta de IVA según normativa Artículo 20 uno 3, Ley 37/1992, de 28 de diciembre:

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado. El valor estimado de este contrato ha sido determinado como sigue:

- Se ha tomado el importe total, (Exento de pago del Impuesto sobre el Valor Añadido).
- Se han tomado en cuenta igualmente, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.
- Para la estimación se ha teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y en el estudio económico que se adjunta, aportado por el servicio de fomento.



**FORMA DE PAGO:**

El transporte y asistencia Sanitaria en Playas y otros eventos estivales durante la temporada 2019, se realizará mediante la presentación de las correspondientes facturas cada mes natural (el importe de la factura se corresponderá con el número de días que se haya prestado el servicio durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2019) debidamente diligenciadas por el Supervisor de Protección Civil y con el VºBº del Delegado de Seguridad.

**DIR** Unidad Tramitadora (UT): LA0008807 - Servicio Protección civil

**4.- DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS:**

**Vinculado a un contrato principal (Art. 29.7 LCSP):**

No

**En caso de no vinculación:**

La duración de la prestación del contrato es de 82 días: desde el 10 de julio al 29 de septiembre (ambos inclusive) del 2019.

Prorrogas: No.

a) Inicio previsto: 10/07/2019.

**PREVISIÓN DE MANTENIMIENTO: No.**

**5.- GARANTÍA PROVISIONAL: No.**

**6.- GARANTÍA DEFINITIVA: Si**

Garantía definitiva del 5 % del precio final ofertado. (Art. 107 LCSP).

**7.- FINANCIACIÓN:**

Aplicación 71.13511.2279910, Refª. RC: 22019005222, Nº Operación 220190007871

**8.- CRITERIOS OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO:** De conformidad con el artículo 145 de la LCSP para la adjudicación de un contrato se utilizará habitualmente varios criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad - precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a **criterios económicos y cualitativos**. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, **vinculados al objeto del contrato**. Cuando sólo proceda uno este será el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP. Procederá la utilización de varios criterios en los supuestos indicados en el apartado tercero del artículo 145 de la LCSP.



Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones; La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución. El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.





En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo 145 (comité de expertos), no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento. Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y **no podrán ser objeto de modificación.**

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos (Salvo excepciones debidamente justificadas, la puntuación en un 51% debe de responder a la característica anterior, en caso contrario es necesario constituir un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.)

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

CRITERIOS OBJETIVOS		
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN	UMBRAL MÍNIMO (si procede)
<b>CRITERIOS NO SUJETOS A JUICIOS DE VALOR</b>	Hasta 100 puntos	
Precio	Hasta 49 puntos	
Valoración de la oferta económica: Se valorará con 49 puntos la oferta más económica presentada que no supere el precio base de licitación. En el resto de las ofertas se asignará 1,5 puntos menos por cada punto porcentual de diferencia existente respecto a la oferta más baja, de acuerdo con la siguiente fórmula: $PO_i = 49 - 1,5 \cdot \left\{ \frac{O_i - MG}{MG} \right\} \times 100$ MaxP= 49 (máximo de puntos que puede otorgar el criterio que se valora) · PO <sub>i</sub> =Puntos de la oferta que se trata de valorar (O <sub>i</sub> ). Con un mínimo de puntos = 0 · O <sub>i</sub> =oferta i que se trata de valorar		



· MO=mejor oferta. Oferta más baja · PR= 1,5 (puntos que se restan)		
Mejora de la calidad de la prestación del servicio a través de la ampliación del mismo sin coste para el Ayuntamiento y distintos de aquellos incluidos en el objeto del contrato: <ul style="list-style-type: none"><li>• Por cada hora adicional y gratuita (sin coste para el Ayuntamiento) de servicio de Ambulancia asistencial clase C UVI móvil (1 médico/a, 1 DUE y conductor/a), 0,56 puntos.</li><li>• Por cada hora adicional y gratuita (sin coste para el Ayuntamiento) de servicio de Ambulancia asistencial clase C (1 DUE y conductor/a) y distinto del anterior y de aquellos incluidos en el objeto del contrato, 0,36 puntos.</li></ul>	Hasta 51 puntos	
CRITERIOS SUJETOS A JUICIOS DE VALOR	0 puntos	
BAJAS TEMERARIAS: NO		

**Justificación, en todo caso, de la elección de los criterios de adjudicación establecidos:**

Siguiendo la LCSP en sus Artículos 145 y 146, se establecen en esta Memoria Criterios de adjudicación del contrato no sujetos a juicio de valor basados en la mejor relación calidad precio. Estos criterios cumplen los siguientes requisitos:

- Están vinculados al objeto del contrato.
- Están formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad
- Garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

**De esta forma se establece:**

- Se establece el 49 por ciento como criterio de adjudicación no sujeto a juicio de valor y referido al precio.
- En base a lo estipulado en la LCSP y en cuanto que contrato de servicios incluido en el Anexo IV, se establece el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas a criterios relacionados con la calidad. Este Ayuntamiento entiende que el objetivo perseguido de mejora de la calidad de la prestación del servicio se conseguiría a través de la ampliación del mismo ya que se ven reforzadas los servicios que comprenden las partes prestacionales que componen la unidad funcional contractual.

**9.- PROCEDENCIA DE REVISIÓN DE PRECIOS: No.**



## 10.- CLASIFICACION/SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA: No.

Clasificación a efectos de ejercicio de la opción de acreditación de la solvencia:

Grupo:	R
Subgrupo:	2
Categoría:	2

Para el supuesto en el cual no sea exigible la Clasificación o bien ante la posibilidad de que licite una empresa extranjera comunitaria, se fijan los siguientes criterios y medios de acreditar la solvencia:

### **Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP)**

**Medios de acreditación:** Volumen anual de negocios

**Criterio** El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato. El volumen de negocios mínimo anual exigido será de 150.000 €.

**Acreditación documental:** El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, (Si las cuentas se han presentado de forma telemática se podrán acreditar mediante certificado telemático expedido por el Registro Mercantil), si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

### **Solvencia técnica (artículo 90 LCSP)**

**Medios de acreditación:** Relación de servicios o trabajos realizados.

**Criterio** Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes.



En concreto: Haber ejecutado durante los tres últimos años al menos dos servicios de Transporte y Asistencia Sanitaria en playas o similares (se entenderá por servicio similar, el servicio de Vigilancia, salvamento y Socorrismo) cuyos importes sumados deben de ser superiores a la cantidad de 150.000 € (Servicios exentos de IVA).

**Acreditación documental:** Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

**11.- PROGRAMA DE TRABAJO:** No

**12.- PLAZO DE GARANTÍA:** 6 Meses

**13.- SEGUROS:** Si

**A.- Responsabilidad Civil de actividad con las garantías o coberturas siguientes:**

- 1.- Responsabilidad civil General con un límite mínimo de indemnización de 600.000 euros.
- 2.- Responsabilidad civil patronal con un límite mínimo de indemnización de 600.000 euros.
- 3.- Responsabilidad civil profesional (personal sanitario) con un límite mínimo de indemnización de 600.000 euros.
- 4.- Defensa y fianzas.

**B.- Responsabilidad civil de circulación para las ambulancias conforme a la Ley 21/2007 y su reglamento Real Decreto 1507/2008, con las siguientes coberturas mínimas:**

- 1.- Responsabilidad civil obligatoria
- 2.- Responsabilidad civil voluntaria
- 3.- Defensa y reclamación de daños.
- 4.- Asistencia en viaje.
- 5.- Seguro del conductor/ accidentes personales.

**C.- Accidentes de los ocupantes, con las siguientes coberturas mínimas:**

- 1.- Fallecimiento con un capital de 12.000 euros
- 2.- Invalidez Permanente absoluta con un capital de 12.000 euros
- 3.- Invalidez permanente parcial según baremo
- 4.- Asistencia médica con un límite de gastos de 1.200 euros.



**14.- PERSONA DE CONTACTO PARA CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PLIEGO TÉCNICO:**

Nombre: Francisco Javier Cobos Benítez, Supervisor del Servicio de Protección Civil

Teléfono: 956 54 12 31

Fax: 956 54 16 14

E-mail: [ptoprote@elpuertodesantamaria.es](mailto:ptoprote@elpuertodesantamaria.es)

**15.- RÉGIMEN ESPECIAL DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: Sí**

Además de las penalidades previstas en la cláusula trigésima octava del pliego administrativo, se podrán imponer las siguientes:

- **Por demora:** Las previstas en la cláusula vigésima sexta del pliego administrativo.

- **Por ejecución defectuosa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, se establecen los siguientes incumplimientos y penalidades:

Se considerará **incumplimiento leve**, con una penalidad del 0,25% del precio de adjudicación:

- Desatender y no prestar la atención debida a los usuarios.
- Descuidar el aseo e higiene personal de los que realizan el servicio, manteniendo un aspecto inadecuado con las premisas que implica la atención al público.
- No recoger el material una vez finalizado el servicio.
- Incumplir con la uniformidad e identificación personal.
- No gestionar adecuadamente las quejas y sugerencias de los usuarios.
- No mantener una actitud respetuosa y educada con los usuarios.
- No respetar las normas básicas de convivencia y civismo.
- No facilitar a las personas interesadas la información que soliciten relacionada con el servicio y las actividades que se desarrollan.
- Inadecuada utilización del material e instalaciones por parte del personal que presta el servicio.
- No comunicar a quien corresponda las incidencias o irregularidades que puedan detectar y que repercutan en la calidad del servicio.
- No desarrollar el servicio con estricta igualdad de trato y seguridad.



Se considerará **incumplimiento grave**, con una penalidad del 0,50% del precio de adjudicación las siguientes:

- Incumplir en tres ocasiones cualesquiera de las faltas consideradas leves en el período de un mes.
- Carecer de los medios mínimos (recursos humanos, vehículos, radio transmisores profesionales, teléfonos y equipamiento en general) recogidos en el Pliego Técnico u ofertadas como mejoras).
- Mantener una actitud personal que derive en situaciones que deterioren el servicio o las instalaciones.
- No sustituir con carácter automático, y sin ocasionar perjuicio al servicio, la ausencia en la prestación del servicio.
- Incumplir con la organización prevista en el presente pliego durante la temporada.
- No disponer de un sistema de comunicación, (telefonía o radio profesional) que permita la inmediata localización del responsable del servicio.
- Abandonar uno o más puestos de trabajo asignados durante el servicio.
- Incumplir los horarios establecidos para el desarrollo del servicio, uso de la instalación y atención a los usuarios.
- Deficiencias en el cumplimiento del servicio.
- No designar como interlocutor a quien deba ostentar la representación del adjudicatario ante el ayuntamiento.
- No disponer o facilitar las titulaciones mínimas exigidas al personal del servicio.
- No responder de los daños y perjuicios ocasionados en las instalaciones y bienes objetos del contrato.
- No prestar servicio de manera continuada y con la regularidad establecida.

Se considerará **incumplimiento muy grave**, con una penalidad del 1% del precio de adjudicación, aquellas actuaciones voluntarias que afecten gravemente al valor económico de las instalaciones o que pueda ocasionar peligro para las personas o cosas. Se considerarán faltas muy graves, entre otras, las siguientes:

- Incumplir en tres ocasiones cualesquiera de las faltas consideradas grave en el período de un mes.
- Enajenar instalaciones o bienes del ayuntamiento.
- Incumplir con lo establecido en la legislación vigente sobre derecho laboral y seguridad social.



- Incumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- No tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima exigida por la legislación vigente durante el período de vigencia del contrato.
- Incumplimiento de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

**Hasta un 10% del precio de adjudicación del contrato:**

- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- Por el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

**16.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:** Las empresas licitadoras presentarán en documentos originales, sellados y firmados o fotocopias compulsadas la siguiente documentación:

**Mejora de la calidad de la prestación del Servicio a través de la ampliación del mismo sin coste para el Ayuntamiento y distintos de aquellos incluidos en el objeto del contrato:**  
*Declaración responsable del número de horas adicionales sin coste para el Ayuntamiento (gratuitas), de servicio de ambulancia asistencial Clase C (UVI móvil (1 médico/a, 1 DUE y conductor/a) distintas de las ofertadas:*

\*D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_, en nombre (propio o de la empresa que representa) \_\_\_\_\_, con [CIF/NIF] \_\_\_\_\_, y domicilio fiscal en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, enterado del anuncio publicado en el PERFIL DEL CONTRATANTE de \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de Transporte y Asistencia Sanitaria en Playas y otros eventos, se comprometo en nombre (1) \_\_\_\_\_ a tomar a su cargo la ejecución del mismo, ofertando \_\_\_\_\_ horas adicionales gratuitas de servicio de ambulancia asistencial clase C UVI móvil (1 médico, 1 DUE y conductor/a).

El licitador hace constar expresamente que las horas adicionales ofertadas son gratuitas, sin coste para el Ayuntamiento e independientes de las que está obligado a desarrollar en virtud del presente Contrato.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.  
(Fecha y firma del proponente)

1 Propio o de la empresa que representa.\*



**Mejora de la calidad de la prestación del Servicio a través de la ampliación del mismo sin coste para el Ayuntamiento. Declaración responsable del número de horas adicionales sin coste para el Ayuntamiento (gratuitas), de servicio de ambulancia Clase C (1 DUE y conductor/a) y distinto de lo ofertado como mejora y de aquellos servicios incluidos en el objeto del contrato:**

"D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_, en nombre (propio o de la empresa que representa) \_\_\_\_\_, con [CIF/NIF] \_\_\_\_\_, y domicilio fiscal en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, enterado del anuncio publicado en el PERFIL DEL CONTRATANTE de \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de Transporte y Asistencia Sanitaria en Playas y otros eventos, se comprometo en nombre (1) \_\_\_\_\_ a tomar a su cargo la ejecución del mismo, ofertando \_\_\_\_\_ horas adicionales gratuitas de servicio de ambulancia asistencial clase C (1 DUE y conductor/a).

El licitador hace constar expresamente que las horas adicionales ofertadas son gratuitas, sin coste para el Ayuntamiento e independientes de las que está obligado a desarrollar en virtud del presente Contrato y de las ofertadas como mejoras.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de 2019  
(Fecha y firma del proponente)

1 Propio o de la empresa que representa."

**17.- INFORMACIÓN SOBRE CONDICIONES DE SUBROGACION EN CONTRATOS DE TRABAJO: No.**

**18.- CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA: Sí.**

Nombre y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación:

Adscribir un médico, en plantilla o contratado que resolverá las consultas, que el personal sanitario ATS-DUE pudiera tener, durante la prestación de su servicio, en cada uno de los eventos objeto de este contrato.

**19.- OTRAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: No**

El Puerto de Santa María, a 22 de mayo de 2019.



Fdo.: Francisco Javier Cobos Benítez  
Supervisor del Servicio de Protección Civil